PROVINCIA DEL CHUBUT

PODER JUDICIAL

Rawson, Veintiocho de Marzo de 2022.

VISTO:

Los rotulados "R. M. N. víctima de homicidio' (Expediente número 100. 731 ,año 2021; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, carpeta número 11. 589) donde a fojas 230/ 9 vuelta y 241/81 vuelta interpusieron impugnación extraordinaria la Fiscal A. C. C. y el abogado F. M. R. –apoderado del querellante J. C. N.— en contra de la sentencia de fojas 211/24 vuelta que absolvió a M. A. Q. como supuesto autor del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego (Código Penal, artículos 79 y 41 bis) cometido el veinticinco (25) de Agosto de 2019 en perjuicio de R. M. N..

Y CONSIDERANDO:

Que los impugnantes pueden discrepar con la convicción que poseen los argumentos que la sentencia desarrolla para justificar la absolución resuelta por los magistrados actuantes. Pero no son censurables tales motivos si no parecen irrazonables, contradictorios o fundados en prueba ilegal: pertenece a los poderes discrecionales del juez seleccionar y valorar el plexo probatorio que forma su libre convencimiento.

Que, según la jurisprudencia de esta Sala –vide expediente número 20. 422, decisión de fecha 8/9/2006- " ... sentencia arbitraria es aquella que no es derivación razonada del derecho vigente sino el producto de la voluntad infundada de quien la emite. (.. .) y la sentencia analizada no cuadra a ese concepto. No la convierte en el resultado de un capricho el solo hecho de que la conclusión a que se arriba no se funde en todos los elementos de convicción que se han considerado; sólo lo sería si se fundara en prueba inexistente o falseada en su realidad o significado, o si careciera de racionalidad. Tampoco padece del defecto porque esté en contra de alguno o algunos de los elementos probatorios de la causa. El sentido y grado de convicción que refleja la motivación de la sentencia debe ser cotejado con. la racionalidad y aptitud que tiene la prueba enunciada para generar tal convencimiento, más allá de que sus conclusiones escapan al control porque dependen de la inmediatez propia del debate, y se encuentran expresamente vedadas a esta instancia por la limitación que, por esencia, reconoce la teoría del máximo rendimiento o del agotamiento de las posibilidades de análisis del caso".

Que por ello, en Pena del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E**S U E L V **E:**----------

1 ^{0}) DECLARAR que los recursos de fojas 230/9 vuelta y 241/81 vuelta son inadmisibles, con costas (Código Procesal, artículos 363, 382 , 385, 239, 240, 247 y concordantes) .

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Daniel Esteban BAEZ

REGISTRADA bajo F...,..../3.....&lÂfi/QQ..COHSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO

Printed in Great Britain